TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203596

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2854 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRA BLANCA", ELABORADO POR LA CONSULTORA INGENIERA AMBIENTAL ELIZABETH SOSA AQUINO, REG. CTCA Nº I–698, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CORNELIUS DOERKSEN FRIESSEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.678, PADRÓN N° 4.681, UBICADA EN LA LÍNEA 2, ZONA RURAL, DISTRITO DE REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ".

Asunción, 16 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.307/2.019, de fecha 10 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ing. Amb. Elizabeth Sosa Aquino, con registro CTCA Nº I-698,** correspondiente al **Proyecto "EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRA BLANCA",** cuyo Proponente es **el Señor Cornelius Doerksen Friessen,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 2.678, Padrón N° 4.681**, ubicada en la Línea 2, Zona rural, Distrito de Repatriación, Departamento de Caaguazú.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Heberi García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 37.418/2.019,** de fecha 29/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 654/18 de fecha 10 de abril de 201.----**

Que, el responsable ha presentado el **contrato de Servicios Ambientales realizado entre el Sr. Jakob Strebel,** propietario de la Estancia Entre Ríos, ubicada en la Finca N°2.395, Padrón N° 3.125 situada en la Colonia Panambí, Distrito de Raúl Arsenio Oviedo, Departamento de Caaguazú y el Sr. Cornelius Doerksen Friessen, **quien le compra Servicios Ambientales por ½ hectárea de bosque, por valor de Gs 1.000.000.- (Un millón de Guaraníes), con duración de 1 año (UNO), a partir del 28 de marzo de 2019.**----------

Que, el responsable ha presentado un certificado de la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), que le acredita haber participado de un curso de capacitación en el manejo de explosivos (Conocimiento, uso, manipulación de explosivos y accesorios para voladura), en el mes de abril de 2018.----------

Que, el emprendimiento consiste en una cantera de piedra blanca, con una superficie total del terreno de **2,4 has.**----------

Que, el responsable ha presentado documentación que demuestra el complimiento del Plan de Gestión (fotografías y facturas de compras varias).----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.----------**

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2854 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRA BLANCA", ELABORADO POR LA CONSULTORA INGENIERA AMBIENTAL ELIZABETH SOSA AQUINO, REG. CTCA Nº I–698, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CORNELIUS DOERKSEN FRIESSEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.678, PADRÓN N° 4.681, UBICADA EN LA LÍNEA 2, ZONA RURAL, DISTRITO DE REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año.**---

Art. 5° **El Responsable deberá,** presentar en la siguiente Auditoría, la renovación del contrato de Servicios Ambientales, o en su defecto, uno nuevo.----------

Art. 6° **El Responsable,** deberá presentar documentos que demuestren la disposición final de los residuos sólidos.----------

Art. 7° **El Responsable deberá,** presentar documentación del Vice Ministerio de Minas y Energía que habilite la cantera de extracción de piedra y copia del plan de cierre previsto, para la misma.----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203596 (Doscientos Tres Mil Quinientos Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 203597 (Doscientos Tres Mil Quinientos Noventa y Siete) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales